

Consulta a los miembros de CICOPA relativa al documento “Guías orientativas sobre los principios cooperativos”

COMITÉ EJECUTIVO DE CICOPA¹

Resumen

Este artículo es una reflexión del comité ejecutivo de CICOPA sobre las “Guías orientativas sobre los principios cooperativos” propuestas por la Alianza Cooperativa Internacional, enviado en consulta a todos sus miembros, como parte de un proceso de debate y crecimiento que viene sucediendo en esa organización en los últimos años.

Palabras clave: Principios cooperativos, Década cooperativa, educación cooperativa, Alianza Cooperativa Internacional, gestión cooperativa, Democracia

Resumo

Consulta aos membros de CICOPA relativa ao documento “Guias de orientação sobre os principios cooperativos”

Este artigo é uma reflexão do comité executivo do CICOPA sobre os “Guias de orientação sobre os principios cooperativos” propostos pela Aliança Cooperativa Internacional, enviado em consulta a todos os seus membros, como parte de um processo de debate e crescimento que vem acontecendo nessa organização nos últimos anos.

Palavras-chave: Princípios cooperativos, Década cooperativa, educação cooperativa, Aliança Cooperativa Internacional, gestão cooperativa, Democracia

Abstract

Consultation to CICOPA members on the document “Guidance notes on cooperative principles”

This article is a reflection of the executive committee of CICOPA about the “Guidance notes on cooperative principles” proposed by the International Cooperative Alliance, sent in consultation to all members as part of a process of debate and growth that has been happening in this organization in recent years.

Keywords: Cooperative Principles, cooperative decade, cooperative education, International Cooperative Alliance, cooperative management, Democracy

¹ La Organización Internacional de las Cooperativas de Producción Industrial, Artesanal y de Servicios, o CICOPA, es una organización sectorial de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) desde 1947. Sus miembros de pleno derecho son cooperativas de producción de diferentes sectores: construcción, producción industrial, servicios de interés general, transporte, servicios intelectuales, artesanía, entre otros.

Este documento es el resultado de las sensaciones que nos ha generado la consulta lanzada por la ACI en relación a las guías sobre los principios cooperativos. Sin embargo es, a su vez, el resultado de un proceso de debate y crecimiento que viene sucediendo en nuestra organización en estos últimos años. Crecimiento que no solo se puede medir en términos cuantitativos, sino que representa un profundo cambio a nivel sustantivo de los horizontes políticos que nuestra organización se plantea. Esto no puede ser resumido solo a un cambio de estrategia, lo cual ha sucedido, sino que el cambio fundamental radica en que la organización ha cambiado gracias a que los miembros imprimieron nuevas prácticas. Como obvia consecuencia la misma estructura de CICOPA se transformó para volverse más amplia, participativa y plural.

Para tomar real dimensión de este cambio debemos hacer foco en un proceso fundamental: la creación de CICOPA Mercosur y la refundación de CICOPA Américas en el año 2011. Allí se incorporan un grupo de organizaciones que antes no se encontraban representadas en la lógica institucional de CICOPA; y con ellas una forma específica de hacer cooperativismo propio de estas tierras. En definitiva, este impulso o refuerzo a lo que venía sucediendo en Europa, le da un nuevo contenido que luego se tradujo en una mayor fortaleza de la organización sectorial. No es menor la aclaración ya que incorporar nuevas organizaciones a una institución previa no siempre redundan en una transformación real y participativa, y si lo primero sucedió es el resultado de practicar profundamente en lo cotidiano los principios cooperativos.

La participación de estos nuevos integrantes ha hecho mucho más ricos los debates y los espacios de intercambio por ser su práctica diferente a las previamente existentes. Aquí debemos dejar en claro que el cooperativismo de América Latina es resultado de las lu-

chas políticas, sociales y económicas de los últimos 20 años en estos territorios.

Gracias a los procesos iniciados por los movimientos sociales que resquebrajaron las lógicas de dominación neoliberales se abre la posibilidad de entablar una mejor relación con el Estado, dando como resultado un amplio abanico de políticas públicas que permiten al movimiento cooperativista desarrollarse como nunca antes. Con este marco no es extraño ver que una de las principales características de esta nueva identidad es un perfil mucho más político, una marcada referencia hacia la construcción de un movimiento donde la "política manda".

Pero a su vez, esta situación abrió la puerta a otras relaciones, consiguiendo nuevos aliados, como las PYMES y el movimiento obrero organizado. Los nuevos aliados se consolidaron a través de los órganos democráticos, de la pluralidad y la participación activa de los interesados.

Gracias a los procesos iniciados por los movimientos sociales que resquebrajaron las lógicas de dominación neoliberales se abre la posibilidad de entablar una mejor relación con el Estado, dando como resultado un amplio abanico de políticas públicas que permiten al Movimiento Cooperativo desarrollarse como nunca antes.

La historia nos ha marcado en estos últimos años un camino que debemos y estamos convencidos de seguir: el de la construcción democrática. Pero no la democracia como un cartel, sino como una práctica cotidiana, que integra y debate los problemas fundamentales de nuestro movimiento en pos de construir un mundo más justo, social y solidario.

Por esto, el Comité Ejecutivo, en su reunión en línea del 25 de marzo de 2014, decidió que este tema debería ser objeto de una consulta ante todos los miembros de CICOPA a través del siguiente documento:

INTRODUCCIÓN: EL DEBIDO PROCESO

En su primera página (“querido cooperante”), el documento “Guías orientativas sobre los principios cooperativos” explica que el proceso en curso de elaboración de dichas guías orientativas se inició con la asamblea general extraordinaria de la ACI que se celebró en el 2012 en Manchester, donde el Comité de Principios establecido por el *board* de la ACI recibió el mandato de redactarlas.

Siempre en su página 1, este documento (sin fecha) especifica que el plazo para el envío de comentarios vence el 15 de mayo de 2014. A su vez, no explica quien analizará los resultados ni quién sacará las conclusiones del análisis. ¿El *board* de la ACI participará de este proceso? ¿El proceso culminará con un voto en la próxima asamblea general de la ACI?

Una segunda observación es sobre la metodología de la consulta en sí. Si bien CICOPA recibió la solicitud de hacer comentarios directamente desde la ACI al igual que otros órganos de la ACI, la consulta también se dirige a cualquier “cooperador” en el mundo, o de hecho cualquier persona u organización, teniendo en cuenta que el mismo documento se puede encontrar como un documento de consulta abierta en inglés, español y francés en el sitio web de la ACI, en el que se solicita enviar comentarios propios al correo electrónico de un miembro del personal de la ACI, pero no hay explicaciones sobre cómo se recogen y analizan los resultados de la consulta. Este aspecto de la consulta es similar a las consultas realizadas por la Comisión Europea o el IASB. En el caso de estas dos instituciones, hemos llegado a comprender que toda

respuesta se considera como una especie de “voto”, cada uno con el mismo peso.

No tenemos información en este momento sobre cómo la ACI llevará a cabo el proceso en este caso, ni a qué nivel se tomó la decisión de utilizar este proceso de consulta abierta. En las consultas anteriores (desde las consultas que llevaron a la Declaración sobre la Identidad Cooperativa en el 1995 a la que se organizó sobre el Plan para una Década Cooperativa en el 2012), se llevó a cabo un proceso estrictamente institucional, involucrando a las organizaciones regionales y sectoriales de la ACI y los miembros de la ACI, con un voto final en asamblea general. Así es también como CICOPA procedió en la aprobación de su propia Declaración Mundial sobre Cooperativismo de Trabajo asociado así como de sus Estándares Mundiales de Cooperativas Sociales, que definen cómo los principios cooperativos se aplican concretamente a las cooperativas de trabajo asociado y a las cooperativas sociales respectivamente. ¿Un proceso similar será implementado en este caso? ¿Qué “peso específico” se le dará a las respuestas recibidas por las cooperativas individuales o por agentes externos que respondieron a la consulta (entidades gubernamentales, empresas privadas, organizaciones no gubernamentales etc.)? ¿Cuál debe ser la posición de CICOPA con respecto al debido proceso que debería llevarse a cabo?

1. EL TERCER PRINCIPIO COOPERATIVO

Nota: los números a continuación corresponden a los del documento “Guías orientativas”.

3.1.1 La redacción de este párrafo parece problemática. El hecho de que puede haber algunos países en los que, “por razones históricas, el derecho de voto es proporcional al número de cuotas suscritas” no justifica poner en duda el segundo principio cooperativo (“Gestión democrática por parte de los

socios"), aceptando que esté contravenido, y luego poner un tope a la cantidad de capital social en poder de una persona: a la luz de los principios cooperativos, este sería otro modelo de negocio, no el de la cooperativa. No es porque la democracia no se aplica correctamente en todas partes que los principios de la democracia deben ser eliminados. La situación descrita anteriormente va en contra del segundo principio cooperativo y considerarla como algo normal equivale a legitimarla. Dicho esto, un límite a la cantidad de capital social detenido por cada socio podría ser discutido, pero en ningún caso en base al argumento arriba mencionado.

3.1.4. Los "certificados de inversión" sin derecho de voto son un instrumento financiero que debería ser promovido. El "título participativo" (*titre participatif*) en Francia permite que las cooperativas que emiten tales bonos no los reembolsen al comprador, siempre y cuando los necesitan, y por lo tanto son considerados como cuasi-capital de la cooperativa (en lugar de ser considerados como deuda como es el caso de los bonos convencionales), lo que le proporciona una capacidad de apalancamiento sobre los préstamos bancarios. La opinión expresada en el texto, según la cual estos certificados no deben exceder la mitad del capital social, probablemente se podría apoyar, pero habría que añadir "por institución": por ejemplo, en el caso francés, donde la transformación de una empresa en crisis en una cooperativa requiere capital social en cuestión de días o semanas, el coeficiente multiplicador practicado por cada institución financiera individual (IDES o SOCO-DEN u otros) a menudo es de 1 a 1, pero las aportaciones de esas distintas instituciones a menudo se añaden entre sí, por lo tanto, al final, el total de los "*titres participatifs*" puede llegar a los 2/3 o más del capital social.

3.2.1. La expresión "El capital de la cooperativa es propiedad de esta" está mal redacta-

da. Tenemos que distinguir entre a) el capital social, que es nominal y divisible, y b) las reservas (o el fondo de reserva), las cuales en una parte de los países del mundo son divisibles (en el sentido de que se redistribuyen a los socios cuando la cooperativa está siendo disuelta, después del pago de cualquier deuda pendiente) y en otros países son indivisibles (en el sentido de que nunca podrán ser redistribuidas a los socios después de su disolución), al menos por parte de ellas. Hasta ahora CICOPA ha promovido explícitamente las reservas indivisibles (por ejemplo, en la Declaración Mundial sobre Cooperativismo de Trabajo Asociado aprobada en las asambleas generales de CICOPA y de la ACI). Sin embargo, existe una importante resistencia a la idea de reserva indivisible dentro del movimiento cooperativo en muchos países, por una serie de razones. La puesta en marcha de un estudio mundial de una cierta profundidad sobre las reservas indivisibles (con componentes jurídicos, contables, económicos y de desarrollo) podría proponerse, con el fin de permitir que el debate (que ha estado sucediendo durante décadas sin ningún avance sustancial) pueda pasar a un nivel más alto y decisivo.

Hasta ahora CICOPA ha promovido explícitamente las reservas indivisibles. Sin embargo, existe una importante resistencia a la idea de reserva indivisible dentro del Movimiento Cooperativo en muchos países. La puesta en marcha de un estudio mundial de una cierta profundidad sobre las reservas indivisibles (con componentes jurídicos, contables, económicos y de desarrollo) podría proponerse con el fin de permitir que el debate pase a un nivel más alto y decisivo.

3.2.2., 3.2.3. y 3.2.4. Ofrecen argumentos clásicos pero importantes a favor de las reservas indivisibles. Sin embargo, tales argumentos no son lo suficientemente convincentes por sí mismos, y necesitan ser fuertemente respaldados por el estudio multidisciplinar propuesto arriba.

3.3.1. El concepto de remuneración “moderada” del capital social lleva a confusión. ¿Qué se entiende por “moderada”? Cabe aclarar que dicha contribución no debería ser proporcional a los beneficios de la empresa, sino que debería ser un tipo de interés fijo. De hecho, el tercer principio cooperativo estipula que “Normalmente, los socios reciben una compensación, si la hay, limitada sobre el capital entregado como condición para ser socios”. En segundo lugar, hay que precisar que tal tipo de interés debería ser similar a un interés en una cuenta de depósito en el banco. En tercer lugar, la capitalización (nominal) de estos intereses dentro de la cooperativa debería ser fomentada.

3.4. Descripción de cómo se usan los excedentes.

a) La distinción entre el objetivo de desarrollar la actividad de la cooperativa y de incrementar las reservas financieras puede ser interesante (ya que obligaría a la cooperativa tanto a invertir en la actividad en sí misma como a practicar la acumulación de capital), aunque esto no está redactado de manera explícita en el tercer principio cooperativo. En muchos regímenes de reservas indivisibles, uno puede destinar la totalidad de los excedentes destinados a reservas en reservas capitalizadas o gastarla de inmediato para desarrollar las actividades de la cooperativa. Es dudoso que la distinción en 2 categorías sea propicia para el desarrollo. Las cooperativas, sobre todo en los regímenes de reservas indivisibles, tienden a acumular capital siempre que sea posible, porque esto

es parte de la lógica cooperativa, no porque haya un requisito administrativo para hacerlo. Obligar a las cooperativas a invertir un porcentaje de sus excedentes en la actividad, invirtiendo al mismo tiempo otro porcentaje en las reservas puede ser percibido por las cooperativas como una (inútil) camisa de fuerza: hay momentos en que una cooperativa necesita reinvertir en la actividad y otros en que puede construir reservas. Ni la inversión en la actividad de la cooperativa ni la acumulación de capital parece haber sufrido por el hecho de que esa distinción no ha sido generalmente realizada hasta la fecha en la regulación.

Obligar a las cooperativas a invertir un porcentaje de sus excedentes en la actividad, invirtiendo al mismo tiempo otro porcentaje en las reservas puede ser percibido por las cooperativas como una (inútil) camisa de fuerza: hay momentos en que una cooperativa necesita reinvertir en la actividad y otros en que puede construir reservas.

b) La frase “La tercera reside en el rendimiento financiero de los socios, a través de la bonificación. Esto corresponde a la noción del reparto de los beneficios” es insuficiente y está mal expresada. Debería eliminarse la expresión “rendimiento financiero” y cambiar la de “bonificación” por la de “retornos” (tal como en francés con el término “*ristourne*”), y especificar que los mismos deberían ser proporcionales a las transacciones del socio con su cooperativa. Cabe precisar, además, que dicha transacción puede ser básicamente de tres tipos (desde el punto de vista del socio): de compra (en las cooperativas de consumidores y usuarios), de venta (en las cooperativas de productores individuales), o

una remuneración (en el caso de los socios trabajadores). Cabe precisar, además, que el retorno cooperativo es, por lo tanto, un ajuste del precio mediante el cual el socio-consumidor ha comprado bienes o servicios, o el socio-productor ha vendido sus productos, o el socio-trabajador ha sido remunerado. En cuanto a la frase "Esto corresponde a la noción del reparto de los beneficios", ella tiene poco sentido: la participación en los beneficios existe también en las empresas de capital, pero se calcula y se distribuye de acuerdo a criterios totalmente diferentes.

3.4.2.3. La idea expuesta aquí, a saber, que "Sin embargo, un socio que desee retirar su dinero de la cooperativa podrá recuperar su cuota social, sin pasar por la Asamblea General," es claramente problemática. En primer lugar, esto no cumpliría con el IFRIC 2, o sea la interpretación de la NIC 32 para las cooperativas que el IASB publicó en 2003 y fue el objeto de un fuerte *lobby* por parte del movimiento cooperativo, y que establece que, siempre que la cooperativa mantiene un derecho (aún teórico) a rechazar el reembolso del capital social a un socio, ese capital social puede ser considerado como patrimonio y no como pasivo. En segundo lugar, en la respuesta de CICOPA al reciente "Marco Conceptual" del IASB, donde el mismo emitió la idea de que el patrimonio se basa en el concepto de control por parte de la entidad, destacamos el hecho de que los socios de las cooperativas conservan el control colectivo sobre el capital social de la cooperativa, con un recambio muy marginal de los socios en cualquier momento dado. Si ahora decimos que el socio puede obtener el reembolso de su capital social incluso sin pasar por la asamblea general, la idea de un control colectivo del capital social de los socios se habrá perdido, y por lo tanto el capital social se convierte automáticamente en pasivo. Esta perspectiva muy preocupante es lo que sus-

tentó la importante movilización del movimiento cooperativo en el año 2004 durante la consulta del IASB sobre la NIC 32.

3.4.4.1. La idea detrás de este párrafo es buena, pero los términos "grupo" y "constelación" parecen un poco tímidos, teniendo en cuenta que estamos hablando aquí del tercer principio, no del sexto ni del séptimo. Una idea clave aquí sería la promoción de grupos cooperativos, es decir, combinaciones empresariales caracterizadas por un contrato horizontal y multilateral basado en los siete principios cooperativos, pero en otro nivel que el de la cooperativa individual. Sin desalentar los aportes de capital para "diversas actividades", tales como el fondo de promoción y educación en España, la utilización de los excedentes para crear y consolidar grupos cooperativos debería fomentarse explícitamente aquí, a saber, mediante la asignación de un porcentaje fijo de los excedentes para financiar actividades a nivel del grupo cooperativo. Estos fondos, que luego se pueden acumular a nivel de grupo, también deberían ser legalmente indivisibles.

3.5.1.1. La frase "Si los derechos de voto se calculan con respecto al número de cuotas sociales suscritas por el socio, estos deben limitarse" es peligrosa porque, de nuevo, parece legitimar la práctica de calcular los derechos de voto sobre la base del número de participaciones al capital social, lo que contraviene lisa y llanamente el segundo principio cooperativo.

La siguiente frase es aún más problemática: "Si la actividad con la cooperativa permite a los socios beneficiarse de votos suplementarios, el total de ellos por persona no podrá exceder el 49% de los derechos de voto". Si con "por persona" uno se refiere a personas físicas, el segundo principio no solo queda pisoteado, sino que está pisoteado de un modo particularmente intenso, con fuertes

consecuencias para la gobernanza corporativa. ¿Cómo puede un socio persona física recibir hasta el 49% de los votos (salvo en casos excepcionales y específicos, por ejemplo en Francia, donde el número mínimo para crear una cooperativa es de dos personas)? Incluso en una cooperativa de tres socios, el porcentaje de derechos de voto no puede ser superior a 33%, y en todas las cooperativas con más de tres socios (la gran mayoría en el mundo), el poder de voto máximo disfrutado por un socio es menor que eso. En una cooperativa con, digamos, diez socios personas físicas, si un socio detiene el 49% de los votos, él / ella puede gozar de un poder efectivo sobre los otros socios, y el control democrático está efectivamente perdido.

El caso de las personas jurídicas es diferente, en particular cuando dicha persona jurídica es una cooperativa. La legislación actual o entrante en varios países prevé la posibilidad de que cooperativas “madre” pueda retener alrededor del 50% del capital social de una cooperativa “hija” por un cierto número de años. Sin embargo, los socios físicos individuales, tanto en la cooperativa “madre” como en la cooperativa “hija” tienen que cumplir con el principio de “una persona, un voto”.

3.5.1.2. La doble calidad

a) La frase “Debe fomentarse la doble calidad y la suscripción de cuotas sociales entre todos, ya sean productores o consumidores del producto o del servicio de la cooperativa” debería ser mejor explicada. La expresión francesa de “*double qualité*” (doble calidad) es muy útil, pero no es inmediatamente entendible si uno no está acostumbrado a ella. Significa que cualquier socio de una cooperativa es al mismo tiempo i) un co-propietario-controlador de la cooperativa y ii) un tipo de parte interesada en la comunidad (productor, consumidor, habitante, titular de una cuenta bancaria, etc.).

b) Las palabras “o trabajadores” debe añadirse al final de la frase anterior. De hecho, los socios trabajadores son una categoría distinta de los productores individuales y no se ajustan a la expresión “productores o consumidores del producto o del servicio”.

c) La siguiente frase en el párrafo hace una distinción entre “los dos tipos de socios”; la expresión “los diferentes tipos de socios” debería utilizarse. De hecho, más allá de los consumidores, de otros tipos de usuarios, de productores individuales, así como de los trabajadores, se puede también asociar a ciertas cooperativas otros tipos de actores como voluntarios, representantes de la comunidad, organizaciones de apoyo que tengan una participación en la actividad de la cooperativa, como fundaciones u ONG, etc.

d) La frase “En las cooperativas de productores, el colegio de socios empleados debe tener la mayoría de los derechos de voto en la Asamblea General y la Junta” debería sustituirse por dos frases distintas: a) “En las cooperativas de productores individuales, la categoría de productores individuales debe tener la mayoría de los derechos de voto en la Asamblea General y la Junta”; b) “En las cooperativas de trabajo asociado, la categoría de socios trabajadores debe mantener la mayoría de los derechos de voto en la Asamblea General y en la Junta”, en línea con el texto de la Declaración Mundial sobre Cooperativismo de Trabajo Asociado, aprobada por la Asamblea General de la ACI en el 2005. De hecho, el término “productores” puede referirse tanto a los socios trabajadores como a los productores individuales, por ejemplo agricultores, pescadores, artesanos, conductores de camiones, etc. Además, el término “categoría” (usado en la traducción inglesa del documento) es más apropiado, porque “colegio” se refiere generalmente a un grupo de votantes en la Asamblea general de cooperativas con varios tipos de socios.

3.5.1.3. Animar a que las autoridades públicas formen parte de los socios de la cooperativa con una mayor cantidad de capital social es ciertamente positivo, sobre todo en ciertos tipos de cooperativas compuestas por distintos tipos de socios y enfocadas en el desarrollo local. También parece justo que las autoridades públicas no tengan una minoría de bloqueo tal como se sugiere en el texto, para poder cumplir con el cuarto principio cooperativo ("Autonomía e independencia"). En cambio, la frase "De este modo, se favorece la creación de un tercer colegio [de socios]" debería sustituirse por "De este modo, se favorece la creación de un colegio específico", porque pueden existir más categorías de socios que solo tres.

3.5.3.1. y párrafos siguientes, sobre las exenciones fiscales.

a) La expresión "cuya motivación no es el rendimiento financiero", refiriéndose a una tipología de cooperativas, no debería ser utilizada. Es muy importante no dar de entender que habría cooperativas cuya motivación (principal) no es el rendimiento financiero, mientras habría otras que tendrían tal motivación. De hecho, y en particular en el campo de las Normas internacionales de información financieras (NIIFs), declarar de tener como motivación el rendimiento financiero se refiere generalmente a la práctica de remuneración del capital bajo la forma de dividendos proporcionales a los beneficios de la empresa. Ahora, según el tercer principio cooperativo ("Normalmente, los socios reciben una compensación, si la hay, limitada sobre el capital entregado como condición para ser socios"), se supone que, en una cooperativa, no se remunera el capital de esta manera, salvo marginalmente. Además, según la definición internacional de una cooperativa ("una asociación autónoma de personas unidas voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, so-

ciales y culturales en común a través de una empresa de propiedad conjunta, y de gestión democrática"), una cooperativa no puede tener como objetivo principal el de gozar de un rendimiento financiero. Por lo tanto la expresión anterior no debería utilizarse, porque podría constituir una trampa para poner en cuestión el modelo empresarial cooperativo como siendo diferenciado con respecto a las empresas convencionales. Por otro lado, este debate no tiene nada que ver con el hecho de que las cooperativas, como cualquier tipo de empresa, deben ser lo más rentables y económicamente sustentables posible.

En cambio, la esencia de este párrafo parece ser la de centrarse en una tipología específica de cooperativas, que debería definirse de forma distinta a la expresión arriba mencionada. En lugar de centrarse en el tema del rendimiento financiero como motivación, se trata de cooperativas vinculadas al concepto de interés general o de comunidad. Los Estándares Mundiales de las Cooperativas Sociales, aprobados por la Asamblea general de CICOPA en 2011 tras cuatro años de consulta con los miembros, deberían ser mencionados aquí. Según esos estándares, las cooperativas sociales se caracterizan por el hecho de que "definen explícitamente una misión de interés general como su propósito primario, realizando la misma directamente a través de la producción de bienes y servicios de interés general" que también incluye, entre otras cosas, la inserción laboral de personas desfavorecidas. Aparentemente, este es el tipo de cooperativas que se mencionan aquí. Esto se ve reforzado por el párrafo 3.5.3.2. ("contribución e impacto social beneficioso para una comunidad", etc.). Proponemos que la definición anterior de cooperativa social se aplique aquí, lo que subraya específicamente el concepto de una misión y de un propósito directo, primario y explícito.

b) Las exenciones fiscales no deberían limi-

tarse a las cooperativas sociales ni las cooperativas que prestan servicios a la comunidad, sino que deberían cubrir también la parte de los excedentes destinados a las reservas indivisibles. Tal como CICOPA lo ha formulado en sus “Recomendaciones políticas siguiendo el Año Internacional de las Cooperativas 2012”, “Se necesita de forma urgente incorporar en las legislaciones la cláusula de desgravación por las reservas indivisibles para las cooperativas de los Estados en que no exista este marco legal. En los países donde las reservas indivisibles ya estén recogidas en la legislación, se recomienda la exención de la totalidad de estas reservas”.

3.5.4.1. y párrafos siguientes. El concepto de “auditoría” (una traducción del término francés *“révision”*) debería explicarse mejor. La auditoría cooperativa que se practica en países como Francia o Italia es algo más que una auditoría financiera, sino que también incluye una auditoría social y de gobernanza que asegura que los principios cooperativos estén respetados.

2. EL QUINTO PRINCIPIO COOPERATIVO

Bajo la sección “Educación cooperativa para los ciudadanos”, la referencia a la Recomendación 193 de la OIT en el párrafo 3 debería incluir el siguiente extracto de la Recomendación: “Las políticas nacionales deberían, especialmente (...) promover la educación y la formación en materia de principios y prácticas cooperativas en todos los niveles apropiados de los sistemas nacionales de enseñanza y formación y en la sociedad en general”².

Bajo la sección “Comprender la educación cooperativa”, b) 1, la frase “La educación y la formación cooperativas han de centrarse en el movimiento y crear las capacidades y el conocimiento necesarios para un desarrollo y crecimiento adecuados” debería complemen-

tarse por “desde los puntos de vista económico, social y medioambiental (triple lógica)”, y una nota de pie de página debería dar la referencia del informe del 2013 de la ACI “Crecimiento cooperativo para el siglo XXI” encomendado a CICOPA, en el cual el tema de la triple lógica está examinado.

Bajo el punto 5 de la misma sección (“Se esfuerzan por saciar las necesidades de aprendizaje de todo el movimiento – desde los socios a los directores ejecutivos y también las partes interesadas”), debería haber una mención especial sobre la necesidad de desarrollar manuales globales de formación de carácter “matriz” para los diferentes tipos de cooperativas, que luego se pueden adaptar a diferentes tipos de actores a nivel nacional y que deberían centrarse en parte en la forma de establecer una cooperativa. Esto es particularmente importante para las cooperativas en los sectores industriales y de servicios, que están pasando por una enorme ola de creación de empresas.

Bajo la misma sección, se debería profundizar mejor la referencia a los directores ejecutivos. De hecho, material específico de educación y capacitación debería desarrollarse para los directores ejecutivos, que tome en cuenta las técnicas de gestión empresarial existentes y adaptarlas a las técnicas de gestión cooperativa, o enfrentarlas a las mismas.

3. EL SÉPTIMO PRINCIPIO COOPERATIVO

Un comentario adicional podría formularse en relación con el hecho de que las cooperativas son organizaciones económicas realmente únicas si cubren eficazmente las preocupaciones económicas, sociales y medioambientales, y se convierten así en organizaciones económicas con “triple lógica” a todos los efectos, como se explica en el informe de la ACI “Crecimiento Cooperativo para el siglo 21” encomendado a CICOPA. Esta es

² Recomendación 193 de la OIT, 8 (1) (f)

la única forma de que la sociedad en general entienda la singularidad de las cooperativas en comparación con las organizaciones no gubernamentales y la empresa privada convencional. También debería reconocerse que las cooperativas, en su mayoría, todavía

no se han conformado a altos estándares medioambientales, y que los sistemas de auditoría cooperativa deberían implementarse (como los mencionados por JL Bancel bajo el tercer principio) con criterios medioambientales incluidos en ellos.
